



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00400-00

Cartagena de Indias, Primero (01) de Agosto de 2019

<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2014-00400-00
<b>Demandante</b>	AMPARO DE JESUS ALMANZA RAMIREZ
<b>Demandado</b>	NACION- RAMA JUDICIAL
<b>Auto de sustanciación No.</b>	0609
<b>Asunto</b>	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha de Veintinueve (29) de Julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda.

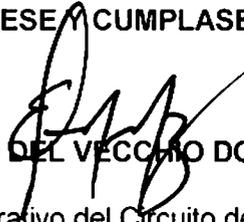
Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Treinta y uno (31) de Mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00400-00**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 097 DE HOY 02-08-2019  
A LAS 8:00 A.M.

*Jadeir B. Lozano*  
JADEIR BARRERA LOZANO  
SECRETARÍA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA

DE CARTAGENA



156



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00159-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2018-00159-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>MEYBI MONTALVAN CRESPO</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b>
<b>Auto Sustanciación No</b>	<b>0612</b>
<b>Asunto</b>	<b>FIJA FECHA CONTINUACION DE A. INICIAL</b>

**CONSIDERACIONES**

En audiencia inicial del Catorce (14) de Marzo de 2019, se suspendido la misma como consecuencia de la vinculación, del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Agotada la etapa de traslado y una vez fijado en lista el traslado de las excepciones, procede el despacho a señalar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, optativa de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas de qué trata el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEÑALESE el día 19 de septiembre de 2019 a las 9.30 a.m., para continuar con la audiencia de saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, optativa de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas.

**SEGUNDO:** Cítense a las partes y sus apoderados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



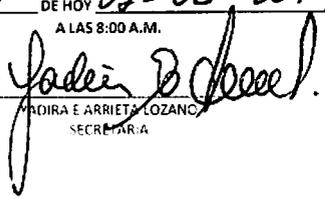


**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00159-00**

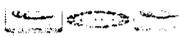


NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 097 DE HOY 02-08-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
JODIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 31-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00001-00

Cartagena de Indias, Primero (01) de Agosto de 2019

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2019-00001-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JULIO ENRIQUE DAVILA FERNANDEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>SENA</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0611</b>
<b>Asunto</b>	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL</b>

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
30/01/19	Estado	Demandante	95
19/02/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	99
19/02/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	99
19/02/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	99
05/07/19	Traslado de Excepciones	Demandante	235

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 17 de septiembre de 2019 a las 9.40 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la **DRA OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO** como apoderado del SENA, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



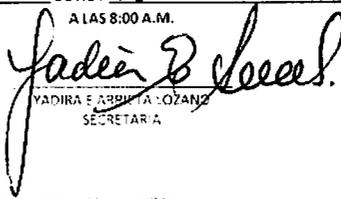


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00001-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 097 DE HOY 02-08-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRIETA LOZANIZ  
SECRETARÍA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017      SELLO





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00007-00

Cartagena de Indias, Primero (01) de Agosto de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00007-00
Demandante	NELSON LIZARAZO VILLABONA
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
Auto de sustanciación No.	0608
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
01/02/19	Estado	Demandante	36
22/02/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	40
22/02/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	40
22/02/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	40
05/07/19	Traslado de Excepciones	Demandante	69

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 11 de septiembre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería al **DR DIEGO VARGAS CIFUENTES** como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



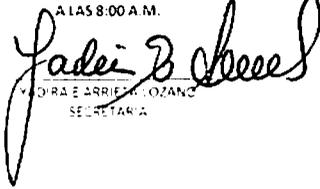


**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00007-00**

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 097 DE HOY 02-08-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YAIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

11-A-021 - Versión 1 - Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00011-00

Cartagena de Indias, Primero (01) de Agosto de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00011-00
Demandante	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELEZ
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Auto de sustanciación No.	0610
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
01/02/19	Estado	Demandante	32
19/02/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	37
19/02/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	37
19/02/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	37
05/07/19	Traslado de Excepciones	Demandante	67

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 16 de septiembre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la **DRA MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN** como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00011-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 097 DE HOY 02-08-2019  
A LAS 8.00 A.M.

*Jadira E. Arrieta Ozano*  
JADIRA E. ARRIETA OZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00054**

Cartagena de Indias D. T y C, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2019-00054-00
<b>Demandante</b>	JOHNNY GUERRERO DE AVILA Y OTROS
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	339
<b>Asunto</b>	Ordena acumulación

### ANTECEDENTES

En el presente asunto se solicitó la acumulación de procesos, luego de lapso prudencial de enviar los oficios respectivos a los demás juzgados se procede a resolver al respecto.

### CONSIDERACIONES

#### Acumulación de procesos.

La acumulación de procesos se encuentra regulada en los artículos 148 del Código General del Proceso (CGP), aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Sobre la acumulación de procesos el artículo 148 del Código General del Proceso, indica lo siguiente:

*"1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."*

(...)

*"3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

De lo descrito, se tiene que tanto los procesos especiales como los ordinarios, pueden ser acumulados a petición de cualquiera de las partes según lo demostrado en el proceso y siguiendo los lineamientos del artículo precedido, para que se decidan en una misma sentencia.





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00054**

Por su parte, el artículo 165 CPACA, exige como requisito para acumular varias pretensiones en una misma demanda, lo siguiente: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas. 4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.

En los procesos que se solicita la acumulación, se pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos expedidos por el Distrito de Cartagena, y se reconozca el salario que efectivamente corresponda en atención al nivel y grado que se haya asignado, por parte de la entidad empleadora, y en razón a ello las respectivas reliquidaciones de prestaciones sociales.

En ese orden de ideas, se observa que los procesos tienen las mismas pretensiones, es claro entonces, que las pretensiones de los procesos a acumular pudieron integrarse en una sola demanda, si se tiene en cuenta que los actos administrativos que niegan el mismo derecho reclamado emanan de la misma entidad, y que esta es la empleadora de los funcionarios que demandan, así también se pueden tramitar bajo el mismo procedimiento y se encuentran en la misma instancia y no ha operado la caducidad respecto de estas, siendo menester en el presente caso, integrar en una sola demanda las pretensiones de los procesos referenciados.

En ese orden de ideas, al quedar demostrado el cumplimiento de los requisitos consagrados en la normativa arriba citada, el Despacho ordena la acumulación de los siguientes procesos:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-003-2019-00064-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-003-2019-00065-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 04 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-004-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 05 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-005-2019-00049-00.

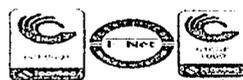
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 06 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-006-2019-00056-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-008-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-008-2019-00055-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 09 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-009-2019-00059-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-010-2019-00058-00.





171

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00054**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-012-2019-00053-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-012-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-013-2019-00062-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-013-2019-00063-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-014-2019-00055-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-015-2019-00056-00.

Para que a partir de la fecha se tramite en conjunto, de conformidad con lo estipulado en el art. 148 del C.G.P, y se sean decididos en la misma sentencia, oficiándose a los respectivos juzgados para que remitan dichos expedientes. Se excluirán los relativos al juzgado 7 Administrativo de este circuito, en razón a que se rindió información respecto a radicados errados, así mismo procura de no seguir extendiendo resolver fondo la solicitud de acumulación, y generar celeridad a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACUMÚLENSE los procesos radicados identificados con los radicados:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-003-2019-00064-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-003-2019-00065-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 04 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-004-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 05 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-005-2019-00049-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 06 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-006-2019-00056-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-008-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-008-2019-00055-00.





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00054**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 09 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-009-2019-00059-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-010-2019-00058-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-012-2019-00053-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-012-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-013-2019-00053-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-013-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-014-2019-00055-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-015-2019-00056-00.

Para que a partir de la fecha se tramite en conjunto, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Infórmesele por secretaria a los Juzgados **3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15** del Circuito de Cartagena, de la presente providencia a fin de que actúen conforme, y realicen las remisiones respectivas, conforme lo ordena el artículo 150 CGP.

**TERCERO:** SUSPÉNDASE el trámite del proceso Rad. 13-001-33-33-008-2019-00055-00, hasta tanto los demás procesos se encuentren en el mismo estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ**

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° ..... DE HOY .....  
A LAS 8:00 A.M.  
YAD KALE ARR ETIA LOZANO  
SECRETARIA  
13-001-33-33-008-2019-00055-00 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00054

Cartagena de Indias D. T y C, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2019-00054-00
<b>Demandante</b>	JOHNNY GUERRERO DE AVILA Y OTROS
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	339
<b>Asunto</b>	Ordena acumulación

**ANTECEDENTES**

En el presente asunto se solicitó la acumulación de procesos, luego de lapso prudencial de enviar los oficios respectivos a los demás juzgados se procede a resolver al respecto.

**CONSIDERACIONES**

**Acumulación de procesos.**

La acumulación de procesos se encuentra regulada en los artículos 148 del Código General del Proceso (CGP), aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Sobre la acumulación de procesos el artículo 148 del Código General del Proceso, indica lo siguiente:

*"1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."*

(...)

*"3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

De lo descrito, se tiene que tanto los procesos especiales como los ordinarios, pueden ser acumulados a petición de cualquiera de las partes según lo demostrado en el proceso y siguiendo los lineamientos del artículo precedido, para que se decidan en una misma sentencia.





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00054**

Por su parte, el artículo 165 CPACA, exige como requisito para acumular varias pretensiones en una misma demanda, lo siguiente: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas. 4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.

En los procesos que se solicita la acumulación, se pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos expedidos por el Distrito de Cartagena, y se reconozca el salario que efectivamente corresponda en atención al nivel y grado que se haya asignado, por parte de la entidad empleadora, y en razón a ello las respectivas reliquidaciones de prestaciones sociales.

En ese orden de ideas, se observa que los procesos tienen las mismas pretensiones, es claro entonces, que las pretensiones de los procesos a acumular pudieron integrarse en una sola demanda, si se tiene en cuenta que los actos administrativos que niegan el mismo derecho reclamado emanan de la misma entidad, y que esta es la empleadora de los funcionarios que demandan, así también se pueden tramitar bajo el mismo procedimiento y se encuentran en la misma instancia y no ha operado la caducidad respecto de estas, siendo menester en el presente caso, integrar en una sola demanda las pretensiones de los procesos referenciados.

En ese orden de ideas, al quedar demostrado el cumplimiento de los requisitos consagrados en la normativa arriba citada, el Despacho ordena la acumulación de los siguientes procesos:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-003-2019-00064-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-003-2019-00065-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 04 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-004-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 05 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-005-2019-00049-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 06 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-006-2019-00056-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-008-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-008-2019-00055-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 09 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-009-2019-00059-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-010-2019-00058-00.





173

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00054**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-012-2019-00053-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-012-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-013-2019-00062-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-013-2019-00063-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-014-2019-00055-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-015-2019-00056-00.

Para que a partir de la fecha se tramite en conjunto, de conformidad con lo estipulado en el art. 148 del C.G.P. y se sean decididos en la misma sentencia, oficiándose a los respectivos juzgados para que remitan dichos expedientes. Se excluirán los relativos al juzgado 7 Administrativo de este circuito, en razón a que se rindió información respecto a radicados errados, así mismo procura de no seguir extendiendo resolver fondo la solicitud de acumulación, y generar celeridad a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACUMÚLENSE los procesos radicados identificados con los radicados:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-003-2019-00064-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-003-2019-00065-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 04 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-004-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 05 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-005-2019-00049-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 06 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-006-2019-00056-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-008-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-008-2019-00055-00.





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00054**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 09 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-009-2019-00059-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-010-2019-00058-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-012-2019-00053-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-012-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-013-2019-00053-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-013-2019-00054-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-014-2019-00055-00.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido que se tramita en el Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo Radicado 13-001-33-33-015-2019-00056-00.

Para que a partir de la fecha se tramite en conjunto, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Infórmesele por secretaria a los Juzgados 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 del Circuito de Cartagena, de la presente providencia a fin de que actúen conforme, y realicen las remisiones respectivas, conforme lo ordena el artículo 150 CGP.

**TERCERO:** SUSPÉNDASE el trámite del proceso Rad. 13-001-33-33-008-2019-00055-00, hasta tanto los demás procesos se encuentren en el mismo estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 097 DE NOV 02-08-2019  
A LAS 5:00 A.M.

Jadeir B. Leves  
PROFESOR ARREGLADOR  
SECRETARIA

FECHA DE VENCIMIENTO: 02/08/2019





24

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00154-00

Cartagena de Indias D. T. y C., primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00154-00
Demandante	SARA CARDENAS ALCAZAR
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES); JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; NUEVA EPS; ARL POSITIVA
Auto interlocutorio No	0338
Asunto	ADMISION DE TUTELA

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 30 de julio de 2019 ante la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho el día 31 del mismo mes y año, la señora SARA CARDENAS ALCAZAR, a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida y vida digna, mínimo vital, entre otros.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, visibles a folios 5 a 21 del expediente.

Por último, teniendo en cuenta que de los hechos expuestos en el libelo de tutela se extrae que las entidades NUEVA EPS y ARL POSITIVA, podrían verse eventualmente afectadas con las resultas de la presente acción de tutela, en aras de garantizarles su derecho al debido proceso, y en especial, a la defensa y contradicción, se ordenará su vinculación a la misma.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto,

Este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora SARA CARDENAS ALCAZAR, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida y vida digna, mínimo vital, entre otros.

**SEGUNDO:** VINCULESE a la presente acción de tutela a la NUEVA EPS y a la ARL POSITIVA, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**TERCERO:** Notifíquese por el medio más expedito a los representantes legales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de la NUEVA EPS, y de la ARL POSITIVA, o a quienes hagan sus veces, de la presente acción de tutela.





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00154-00**

**CUARTO:** Solicitese a los representantes legales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de la NUEVA EPS, y de la ARL POSITIVA, o a quienes hagan sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

**QUINTO:** Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.

**SEXTO:** Por secretaria librense los oficios de rigor.

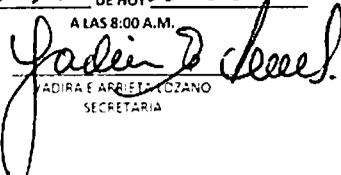
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO

N° 037 DE HOY 03-08-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIR E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 001 - Versión 02 - Fecha: 28-07-2017

